

ANUNCIO

BOLETÍN N° 120 - 22 de junio de 2026

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

ARANARACHE

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por suministro de agua

El Pleno del Ayuntamiento de Aranarache / Aranaratxe, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los precios públicos por suministro de agua.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 61, de 26 de marzo de 2026, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado alegación alguna, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de la citada ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Aranarache / Aranaratxe, 1 de junio de 2026.–El alcalde, David Azparren Lana.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA

Fundamento

Artículo 1. La presente ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible tanto la disponibilidad como el uso efectivo del servicio de abastecimiento de agua potable, así como el derecho de acometida a las redes de distribución de agua potable y la disponibilidad, mantenimiento y acometida a las redes del servicio de saneamiento.

A. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable, que viene dado por la posibilidad inmediata de disponer de agua potable en el lugar para el que se contrató el suministro y disponibilidad y mantenimiento del servicio de saneamiento, que viene dado por la posibilidad de evacuar las aguas residuales o sobrantes de un lugar abastecido, a través de la red de saneamiento de este ayuntamiento.

B. Utilización y disposición de agua potable que suministra el Ayuntamiento. Esta tasa podrá variar en función de los usos o destinos del agua suministrada y utilización efectiva del servicio de saneamiento.

C. Conexión de las acometidas a las redes de distribución de agua y/o evacuación de aguas residuales. comprende el hecho concreto de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y/o saneamiento.

D. Reparación de contadores averiados a cargo del usuario. Comprende este hecho todas las actuaciones necesarias para levantar, arreglar y reinstalar un contador averiado.

E. Instalación de nuevos contadores.

Exenciones

Artículo 3. No se reconocerán exenciones en el pago de esta exacción.

Sujetos pasivos

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles respectivos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas por la prestación del servicio se girarán de conformidad con las que anualmente apruebe el Ayuntamiento de Aranarache / Aranaratxe y serán por los siguientes conceptos:

- a) Tasa por disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento: 24 euros anuales (que se revisará o actualizará anualmente con motivo de la aprobación de los tipos de gravamen).
- b) Por el suministro: 0,35 euros por metro cúbico consumido (que se revisará o actualizará anualmente con motivo de la aprobación de los tipos de gravamen).
- c) Cuando se produzca avería y a causa de la misma se produzca consumo excesivo de agua, no acorde con las necesidades del abonado, el recibo se realizará de la siguiente manera:

- a. El abonado deberá acreditar que a su costa ha procedido a realizar la reparación de la avería mediante la presentación de copia de la factura.
- b. Cobro por metros cúbicos consumidos: se computarán los que se refieran a la anualidad anterior.
- c. La diferencia entre los metros cúbicos de consumo y los reflejados en contador se cobrarán a la mitad del precio establecido para el suministro correspondiente al ejercicio (más 10% IVA).
- d. La instalación de acometida de abastecimiento o saneamiento las realizará este ayuntamiento, pagando las costas el solicitante.
- e. Por reparación, sustitución o nueva ubicación de contador de agua: la cuantía de los trabajos efectuados para la reparación, sustitución o nueva ubicación del contador.

Cuota a liquidar

Artículo 6. La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas aprobadas anualmente por el Ayuntamiento.

Devengo

Artículo 7. Se devenga la tasa y nace la obligación de pago:

- a) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio, en el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, o saneamiento.
- b) Por consumo, desde el momento en que éste se produzca.
- c) Por acometida se devengará y exaccionará en el momento de concederse la apertura, licencia o autorización de acometida.
- d) Por reparación, sustitución o nueva ubicación de contador de agua: en el momento en que se produzca tal actuación.

Normas de gestión

Artículo 8. Serán de cuenta de quien solicite la conexión a la red o el suministro, los gastos referidos a la adquisición del contador, así como los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación y suministro.

Asimismo, serán de cuenta de los usuarios los gastos referidos a la reparación, sustitución o nueva ubicación de los contadores existentes.

Los contadores se situarán en lugares saneados, de fácil acceso y visibilidad para que pueda hacerse más cómodamente su conservación, revisión y lectura. En todo caso, el emplazamiento adecuado lo determinará el Ayuntamiento o persona autorizada por éste, quien precintará la unión del contador a la tubería de la instalación; si por cualquier circunstancia se rompiese algún precinto, el usuario viene obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento este hecho, para que adopte las medidas oportunas.

Los promotores, constructores, personas jurídicas o físicas que deseen efectuar la acometida general a un inmueble deberán presentar instancia ante el Ayuntamiento de Aranarache / Aranaratxe, haciendo constar el número de viviendas, bajas o locales donde puedan instalarse suministros particulares, número de personas receptoras del servicio, superficie útil del inmueble, diámetro de la acometida que se pretende instalar, siendo obligado un contador por vecino o unidad familiar.

A la vista de la solicitud, el Ayuntamiento resolverá la petición, pudiendo requerir, si lo estima oportuno, cuanta información complementaria considere oportuna y pudiendo dictar las indicaciones que para la realización de la obra de acometida general crea conveniente.

Los trabajos de conexión a la red general de abastecimiento y/o saneamiento no podrán iniciarse sin haber satisfecho previamente la cuota que corresponda en la Depositaria municipal o en las oficinas bancarias o de ahorro habilitadas al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 9. El Ayuntamiento velará con la máxima diligencia por prestar el servicio de suministro de agua, trabajos y otros servicios afines en las mejores condiciones posibles, pero no obstante no será responsable de los daños o perjuicios que se puedan causar a los usuarios por insuficiencia de la presión, interrupción de suministro o cualquier otra anomalía en el servicio.

El Ayuntamiento dará aviso mediante el correspondiente bando, de los cortes de agua prolongados, salvo en supuestos de extraordinaria urgencia.

Se podrá cortar el suministro de agua, de manera preventiva, al titular de una acometida que tenga avería en su instalación interior que produzca pérdida de agua.

Artículo 10. El usuario no podrá, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena, ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia, en cuyo caso, el usuario será el único responsable.

Artículo 11. Los usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la entidad local de todos aquellos hechos que pudieran haberse producido a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua.

Artículo 12. Corresponde al usuario velar para que el lugar donde está alojado el contador y la llave de paso se conserve en las debidas condiciones y cumplir las instrucciones que se señalen por la entidad local.

Artículo 13. Todo contribuyente sujeto al pago de alguna de las exacciones previstas en la presente ordenanza está obligado a facilitar el libre acceso al lugar donde se encuentre instalado el contador al personal que, debidamente acreditado, realice la toma de lecturas, o al resto de empleados de la entidad local que, por necesidades del servicio o causas similares, precisen acceder a la vivienda o local del contribuyente.

Recaudación

Artículo 14. Las exacciones previstas se abonarán de forma anual. La tarifa por instalación de acometida de abastecimiento cuando no se trate de obra nueva, se abonará en el momento de su devengo.

Infracciones y sanciones

Artículo 15. Definición.

Se considerarán como infracciones por parte de las personas usuarias las acciones u omisiones que contravengan el articulado de la presente ordenanza.

Artículo 16. Clasificación.

Las infracciones se clasifican según su trascendencia en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 17. Infracciones leves.

Se considerarán como infracciones de carácter leve:

- a) El incumplimiento de la obligación de limitar el consumo de agua a sus propias necesidades específicas, evitando con ello todo exceso de consumo innecesario, en beneficio de mantener una mejor disponibilidad para el conjunto de las personas usuarias del abastecimiento.
- b) El incumplimiento de la obligación de notificar al Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible cualquier avería que detecte, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga, pérdida de agua potable o residual o atasco en la red de saneamiento.
- c) El incumplimiento de la obligación de informar al Ayuntamiento cuando, por cualquier circunstancia, modifique de forma sustancial el régimen habitual de consumos y/o vertidos y/o las características de estos, así como el cambio de destino del agua a consumir, cuando ello conlleve modificación de la tarifa o, en general, variación de las condiciones del contrato.
- d) Dedicar el suministro de agua para fines distintos de los contratados o modificar las condiciones de vertido contratadas.
- e) Además de las anteriores, se considerarán infracciones leves aquellas acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la ordenanza y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 18. Infracciones graves.

Se considerarán como infracciones de carácter grave:

- a) El incumplimiento de la obligación de efectuar vertidos dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación vigente.
- b) El incumplimiento de la obligación de actuar con la máxima diligencia en el uso, vigilancia y conservación de la instalación interior del edificio.

- c) El incumplimiento de la obligación de facilitar y permitir el libre desarrollo de los trabajos de los empleados del Ayuntamiento, y de aquellos que, aun no siendo empleados del mismo, sean acreditados por el Ayuntamiento, dejándose libre el acceso a la finca, vivienda, local o recinto objeto del contrato, en misiones de la inspección de abastecimiento y saneamiento, reposición o toma de lectura del equipo de medida.
- d) El incumplimiento de la obligación de facilitar al Ayuntamiento los datos solicitados por el mismo, relativos a los servicios o relacionados con ellos, con la máxima exactitud.
- e) Injertar directamente a las tuberías de llegada de agua, o de evacuación, o en general, utilizar sin previa autorización, bombas o cualquier otro aparato o elemento que modifique, o pueda afectar a las condiciones en la red de abastecimiento y/o saneamiento y consecuentemente al servicio prestado a otras personas usuarias.
- f) Revender o ceder a título gratuito, de forma habitual, el agua suministrada por el Ayuntamiento o la capacidad de evacuación.
- g) Modificar los accesos o ubicación del equipo de medida, sin autorización del Ayuntamiento.
- h) Manipular o producir daños a cualquier elemento de las redes o instalaciones, a cualquier elemento para la carga o uso del agua, e incluso la manipulación de los aparatos de medida.
- i) No conectar los vertidos a la tubería de evacuación que corresponda según la normativa reguladora.
- j) Tomar de forma irregular y sin autorización agua de cualquiera de los elementos de la red de abastecimiento.
- k) El empleo de agua para usos restringidos en situaciones de emergencia severa por sequía.

Artículo 19. Infracciones muy graves.

Se considerarán como infracciones de carácter muy grave:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando por la cantidad o calidad del vertido exista un grave riesgo para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente, la normal circulación del efluente en los colectores de aguas residuales, el adecuado estado de las conducciones o el correcto funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales.
- b) La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.
- c) El incumplimiento de las órdenes consistentes en suspensión de vertidos.
- d) La toma de agua sin autorización expresa del Ayuntamiento mediante procedimientos que puedan producir contaminación en la red de abastecimiento.

e) El empleo de agua para usos restringidos en situaciones de emergencia grave y extrema por sequía.

f) Realizar consumos de agua sin ser controlados por un equipo de medida o sin formalizar el oportuno contrato, así como introducir cualquier alteración en las instalaciones, al igual que con los vertidos que sean objeto de control.

g) Romper o alterar con fines de lucro los precintos del equipo de medida.

Artículo 20. Cuantía de las sanciones.

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta 3.000 euros para las infracciones muy graves, hasta 1.500 euros para las infracciones graves y hasta 750 euros para las infracciones leves.

Artículo 21. Graduación de la sanción.

1. En la aplicación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados y a la reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. La sanción podrá hacerse efectiva con una reducción del 20% aplicada sobre la cuantía correspondiente siempre que el pago se efectúe durante los quince primeros días siguientes al de la entrega de la notificación de la incoación del expediente sancionador.

3. Como medida de carácter provisional se podrá proceder a la suspensión del suministro.

Artículo 22. Compensación por fraude.

1. Cuando la defraudación se produzca como consecuencia de cualquier manipulación en las instalaciones, se suspenderá la prestación de los servicios contratados hasta que aquéllas sean restituidas a su primitivo estado y se liquiden por el infractor los gastos ocasionados.

2. Cuando por la comisión de las infracciones se obtenga un beneficio económico para la persona usuaria, además de a las sanciones previstas en el artículo 22, se procederá a la correspondiente liquidación por la defraudación realizada.

3. Cuando por las características de la defraudación no sea posible determinar con exactitud el volumen de agua consumido, al objeto de practicar la liquidación a que se refiere el apartado anterior, se supondrá aquél igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el período considerado, a razón de diez horas de consumo diarias.

4. De resultar imposible precisar con exactitud el período de tiempo durante el que se ha realizado la defraudación, atendiendo a los indicios que concurran en cada caso, se aplicará en la liquidación la siguiente escala de tiempo:

a) Para aquellos casos en que los indicios hagan presumir que el período de tiempo en que ha permanecido la situación fraudulenta no fue superior a quince días: diez días.

- b) Para los que se presume un tiempo aproximado de un mes: veinticinco días.
- c) Para aquellos otros que oscilen entre uno y tres meses: sesenta días.
- d) Para los que se presume una duración de tres a seis meses: ciento cincuenta días.
- e) Para los comprendidos entre seis meses y un año: trescientos días.
- f) Para aquellos que excedan de un año: setecientos treinta días.

Artículo 23. Reposición de la realidad física alterada.

1. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese defraudado, y de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse. Al efecto de reparar el daño causado, se dispondrá la ejecución de las operaciones necesarias para devolver físicamente las instalaciones y los elementos de las redes de abastecimiento y/o saneamiento a su estado anterior, fijando los plazos de iniciación y de terminación.
2. El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa del infractor.
3. Igualmente, el Ayuntamiento podrá exigir de la persona responsable la presentación de una fianza que garantice la efectividad de las medidas dispuestas.

Artículo 24. Imposición de las sanciones.

Las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza se impondrán por el órgano del Ayuntamiento que, en cada caso, resulte competente de conformidad con la normativa de régimen local.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso por la normativa que le sustituya.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L2607962